Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el pago de complemento en la nómina por "Premio de Jubilación", tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

Primero.- Que se ha recibido del departamento de personal propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de la Teniente de Alcalde Doña Auxiliadora Izquierdo Paredes, Delegada de Personal, para la aprobación del denominado "Plan Corporativo de Productividad a la Carrera Administrativa", y proponiendo lo siguiente:

"Por esta Delegación se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del citado "Plan Corporativo de Productividad a la Carrera Administrativa", tal y como ha sido formulado así como la derogación los artículos 15 y 30 B) del vigente Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios de este Ayuntamiento"

Segundo.- Que el artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local determina lo siguiente:

"Artículo 5 Complemento de productividad

- 1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- **3.** En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- **4.** Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
- **5.** Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b), de esta norma.
- **6.** Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya

establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.."

Tercero.- Que el artículo 15 y30 del Acuerdo Regulador y Condiciones de Trabajo del personal funcionario vigente a la fecha, dice literalmente:

"ARTICULO 15.- PREMIOS A LOS SERVICIOS PRESTADOS.-

- a).- VEINTE AÑOS DE SERVICIOS.- Al cumplir los veinte años de servicio, el Funcionario, percibirá con cargo a la Corporación, la cantidad de 562,55 € y placa conmemorativa, como pemio a los servicios prestados.
- **b).- TREINTA AÑOS DE SERVICIO.-** Al cumplir los treinta años de servicio, el Funcionario, percibirá con cargo a la Corporación, la cantidad de 687,56 € y placa conmemorativa, como pæmio a los servicios prestados.
- c).- CUARENTA AÑOS DE SERVICIO.- Al cumplir los cuarenta años de servicio, el Funcionario, percibirá con cargo a la Corporación, la cantidad de 812,57 € y placa conmemorativa, como premio a los servicios prestados.

A efectos de este artículo, se computará como máximo 10 años de servicio en otra administración del Estado español."

- "ARTICULO 30.- TRAMITACIÓN DE JUBILACIÓN.- a) El Ayuntamiento abonará la diferencia hasta llegar a la cantidad del salario mínimo interprofesional vigente, a todos los Funcionarios que se vayan a jubilar con carácter forzoso por cualquier causa a partir del 1 de enero de 1.990, cuando la jubilación no llegue a dicha cantidad, exceptuándose a aquellos que tengan otros ingresos por sueldo, jubilación, pensión, etc.
- **b)** Premio de Jubilación.- Los Funcionarios percibirán, al jubilarse, un premio en metálico de 120,20 € por cada año de servicio prestado en el Ayuntamiento."

Cuarto.- Que el artículo 31 del Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, establece lo siguiente:

"Artículo 31 Acción social y otras prestaciones

1. Para el personal referido en el artículo 3.a), b), c) y e) se suspende la convocatoria y concesión de cualquier ayuda que se derive del concepto de acción social o de cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad, incluyendo los denominados premios de permanencia, fidelidad, jubilación voluntaria o por

cumplimiento de la edad reglamentaria, comedores, vales de comida, ayudas por uso de vehículo propio, estudios, sin perjuicio de la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de contingencias por accidente del personal.

2. En relación con el personal incluido en el artículo 3.a), b), c) y e), no podrán realizarse aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos de cualquier naturaleza que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación."

Estableciendo el artículo 3 como ámbito de aplicación:

"Artículo 3 Ámbito subjetivo de aplicación

Las medidas contempladas en el presente Capítulo serán de aplicación al personal del sector público andaluz que se indica a continuación:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía, sus instituciones y agencias administrativas.
 - A los efectos de este Decreto-ley se consideran instituciones el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Económico y Social de Andalucía.
- b) Las agencias de régimen especial.
- c) Las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por <u>Decreto Legislativo 1/2010</u>, <u>de 2 de</u> <u>marzo</u>.
- d) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **e)** El personal de los Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Asimismo, el artículo 28 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, establece:

"Artículo 28 Acción social y otras prestaciones

- 1. Para el personal referido en las letras a), b), c) y e) del artículo 3, se suspende la convocatoria de las ayudas que se deriven del concepto de acción social, quedando exceptuadas de la supresión referida las relativas a la atención a personas con discapacidad.
- 2. En relación con el personal incluido en las letras a), b), c) y e) del artículo 3, no podrán realizarse aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos de cualquier naturaleza que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación."

Quinto.- Que con fecha 21 de diciembre de 2012, se emitió informe por parte de Don José Luis Sáez Lara, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía del siguiente tenor:

"(.....)

Planteado en estos términos el debate en torno a la procedencia de abonar el premio de jubilación tras las normas antes referidas, la resolución de esta discrepancia pasa, en primer lugar, por analizar la naturaleza jurídica del premio de jubilación y si puede considerarse incluido en el concepto de acción social y, en segundo, por determinar los efectos que la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, provoco sobre el Decreto 1/2012, de 19 de junio.

(....)

Por el contrario, el premio de jubilación no se concede para atender a ninguna finalidad concreta ni para compensar determinados gastos, sino que constituye una mejora voluntaria que se plasma en una gratificación extraordinaria por la extinción de la relación funcionarial provocada por la jubilación ordinaria, que se reconoce a todos los funcionarios por el mero hecho de jubilarse al haber alcanzado la edad correspondiente.

(.....)

Si se analizan las normas y actos donde se hace referencia al citado premio de jubilación, se observa que se contempla el mismo como una figura diferente a la acción social.

Así, se desprende del propio punto 10 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre 2003 que estableció el premio de jubilación, que bajo la rubrica "Acción Social y premio de jubilación", establece, por una parte, una serie de compromisos en relación ayudas de acción social (apartado 1) y, por otra, el premio de jubilación a los funcionarios que se jubilen por alcanzar la edad correspondiente (apartado 2).

La diferencia también resulta del artículo 31 del Decreto Ley 1/2002, donde los premios de jubilación son referidos de forma netamente diferenciada de las ayudas de acción social, siendo suspendidos tanto aquellos como éstas.

En atención a estas diferencias, esta Asesoría Jurídica considera que el premio de jubilación <u>no puede entenderse incluido dentro del concepto de ayuda de acción social y</u>, por lo tanto, no se vería afectado por la suspensión establecida por el artículo 28 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre.

(....)

En conclusión, de conformidad con lo expuesto y dando respuesta a la consultada planteada, esta Asesoría Jurídica entiende que ha sido levantada la suspensión de la concesión del premio de jubilación previsto en el Acuerdo entre la Administración de la Junta y las organizaciones sindicales de 24 de octubre de 2003, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2003, de manera que, a quienes lo soliciten, les debe ser reconocido y abonado, y ello ya se haya producido la jubilación con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley, entre la misma y la entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, o con posterioridad a la entrada en vigor de esta última. Alzada la suspensión de la concesión de premios de jubilación, dicho levantamiento permite el abono de dichos premios a las personas que se hubieran jubilado vigente el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, y que así lo hubieran solicitado."

Sexto.- El artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dice:

"Los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado"

Que con fecha 26 de marzo se ha emitido informe por el Coordinador de Personal Don Francisco Arjona Laynez, donde manifiesta lo siguiente:

"En dicho Plan se explica y se justifica exhaustivamente el establecimiento del mismo y se marca como objetivos la mejora en el desarrollo profesional de los empleados, teniendo presentes los objetivos organizacionales, la mejora en la comunicación de los diferentes niveles jerárquicos y grupos de trabajo, la mejora del cumplimiento de los objetivos y sus fines corporativos y la mejora de la satisfacción de los empleados de este Corporación.

Igualmente se detallan las ventajas del Plan a nivel de la Corporación, de las unidades administrativas y a nivel del empleado y se dice que es totalmente compatible con cualquier otro plan de productividad que en el futuro pudiera aprobarse.

Finalmente, se define el sistema y los criterios de evaluación teniendo en cuenta los factores de capacidad técnica, experiencia, habilidades profesionales, capacidades y, en definitiva, la carrera administrativa en su conjunto, estableciéndose cuatro tramos a valorar.

Como consecuencia de la aprobación de este Plan devienen como inaplicables los artículos 15 y 30 B) del vigente Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios de este Ayuntamiento

Por esta Delegación se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del citado "Plan Corporativo de Productividad a la Carrera Administrativa", tal y como ha sido formulado, así como la derogación los artículos 15 y 30 B) del vigente Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios de este Ayuntamiento.""

En relación con dicha propuesta, se informa lo siguiente:

- 1º.- Que el Plan Corporativo de Productividad a la Carrera Administrativa, cuya aprobación se propone, conlleva la concesión de unos complementos de productividad a aquellos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos en el mismo.
- 2º.- Que el Complemento de Productividad es un concepto retributivo contemplado en el artículo 23.3.c de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, estando amparado plenamente el abono de

los complementos de productividad que contempla el Plan cuya aprobación se propone en esta normativa.

3º.- Con la aprobación del citado Plan se cumple lo dispuesto en el apartados 6 del artículo 5 del Real Decreto 861/1986, ya que quedaría aprobado en Pleno los criterios para la distribución de la cuantía asignada al mismo, cuya asignación individual es competencia del Alcalde."

Séptimo.- Que en la propuesta del "Plan Corporativo de Productividad a la Carrera Administrativa" se determina la valoración del complemento de productividad del siguiente modo:

"Valoración del Complemento de Productividad:

El importe del Complemento de Productividad resultante de la evaluación anteriormente expuesta, siguiendo sus criterios, se obtiene de la aplicación de los porcentajes que se detallan en la siguiente tabla para cada factor, para cada tramo de 20, 30 ó 40 años de servicios así como para el momento dela jubilación. La cantidad que se obtiene para cada uno de dichos tramos, tendrá los siguientes límites máximos:

20 años de servicios: Importe máximo del Complemento de Productividad, 562,55 €. 30 años de servicios: Importe máximo del Complemento de Productividad, 687,56 €. 40 años de servicios: Importe máximo del Complemento de Productividad, 812,57 €. Jubilación: Importe máximo, 120,20 € por cada año de servicio.

La cantidad final que resulte, determinará el Complemento de Productividad que se ha de abonar por una sola vez, a los empleados municipales como consecuencia de la aplicación de este Plan de Productividad, al cumplir cada uno de los tramos.

Las tablas para obtener la valoración de cada factor, en función de los criterios fijados son las siguientes:

....."

Octavo.- Por lo que en base a la normativa citada anteriormente, lo informado por la Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía en el informe de fecha 21 de diciembre de 2012, y lo informado por el Coordinador de Personal, se informa favorablemente la aprobación del "Plan Corporativo de Productividad a la Carrera Administrativa" y la derogación de los artículos 15 y 30 B) del vigente Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios de este Ayuntamiento.

Noveno.- En cuanto al crédito presupuestario, este estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias que exista en cada ejercicio.

Rota, 7 de abril de 2015 EL INTERVENTOR ACCIDENTAL (P.D. 30/04/2014)

Agustín Ramírez Domínguez.